

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



92

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01022-00
DEMANDANTE: FINANDINA
DEMANDADO: ANTONIO ARIAS

La profesional del derecho tenga en cuenta que en los procesos para la efectividad de la garantía real, solo se podrá dictar orden de seguir adelante la ejecución hasta tanto se encuentre acreditado el embargo del bien objeto de la garantía real, así entonces y como quiera que no se encuentra acreditado dicho embargo no se podrá dictar el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Ordenamiento Procesal.

Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de enero de 2021.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **08 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario